



European  
University  
Institute

ROBERT  
SCHUMAN  
CENTRE FOR  
ADVANCED  
STUDIES

# EUDO CITIZENSHIP OBSERVATORY

## *INFORME SOBRE LA CIUDADANÍA: GUATEMALA*

Juan Carlos Sarazua

March 2016



<http://eudo-citizenship.eu>

***Informe sobre la ciudadanía:  
Guatemala***

**Juan Carlos Sarazua**

*March 2016*

EUDO Citizenship Observatory  
**Robert Schuman Centre for Advanced  
Studies**  
in collaboration with  
**Edinburgh University Law School**  
Country Report, RSCAS/EUDO-CIT-CR 2016/2  
Badia Fiesolana, San Domenico di Fiesole (FI), Italy

© 2016 Juan Carlos Sarazua

This text may be downloaded only for personal research purposes. Additional reproduction for other purposes, whether in hard copies or electronically, requires the consent of the authors.

Requests should be addressed to [eudo.citizenship@eui.eu](mailto:eudo.citizenship@eui.eu)

The views expressed in this publication cannot in any circumstances be regarded as the official position of the European Union

Published in Italy European  
University Institute Badia  
Fiesolana

I – 50014 San Domenico di Fiesole (FI)  
Italy [www.eui.eu/RSCAS/Publications/](http://www.eui.eu/RSCAS/Publications/)  
[www.eui.eu](http://www.eui.eu)  
[cadmus.eui.eu](http://cadmus.eui.eu)

Research for the EUDO Citizenship Observatory Country Reports has been jointly supported by the European Commission grant agreement JLS/2007/IP/CA/009 EUCITAC and by the British Academy Research Project CITMODES (both projects co-directed by the EUI and the University of Edinburgh).

The financial support from these projects is gratefully acknowledged.

For information about the Project please visit the project website at <http://eudo-citizenship.eu>

# Informe sobre la ciudadanía

## Guatemala

*Juan Carlos Sarazua*

### 1. Introducción

De la misma forma que otros Estados latinoamericanos en proceso de construcción, Guatemala fue heredera de las prácticas electorales promovidas por la Constitución de Cádiz (1812). Esta Constitución inició la trayectoria para definir los contornos de la ciudadanía en contextos sociales que se habían distinguido por la existencia de sociedades con jerarquías políticas muy estructuradas. En este sentido, un elemento central en el caso guatemalteco que lo hizo diferente frente al resto de Centroamérica fue la presencia de una mayoritaria población indígena que había sido segregada por la legislación española, con deberes y derechos particulares que la distinguieron con respecto a la población blanca y mestiza. Fue una condición que marcó la construcción de la ciudadanía desde entonces. Otro factor importante fue la enorme fragmentación territorial. Antes de la independencia política (1821), la unidad territorial estaba marcada por dos diputaciones provinciales con jurisdicción sobre toda Centroamérica y Chiapas. Esta unidad se fragmentó en veinte años, provocando a la larga la formación de cinco Estados independientes. Todo esto llevó a que la autoridad asentada en la Ciudad de Guatemala fuese perdiendo el control territorial en forma paulatina, restringiendo cada vez más el espacio de aplicación de las leyes sobre ciudadanía hasta alcanzar las dimensiones de la actual Guatemala. Un tercer elemento fue la migración hacia el país en forma diferente con respecto al resto del continente. No se alcanzaron las cuotas del Río de la Plata o Chile, pero siempre fue la fuente de capitales y el origen de una parte de la elite económica que ha tenido un papel preponderante en la vida pública. Por esta razón, aún hoy, la Constitución y la Ley de Nacionalidad especifican con detalle las normas para la naturalización de los extranjeros, pero descuida un poco las posibilidades diversas para los que tienen doble nacionalidad o para la incorporación del voto en el extranjero debido a la población guatemalteca en el extranjero, sobre todo en Estados Unidos.

La Constitución de 1985 habla de guatemaltecos y ciudadanos. Los primeros son los que poseen la nacionalidad, ya sea de origen o por naturalización. Los segundos son los que han alcanzado una mayoría de edad y no tienen impedimentos legales o procesos penales para elegir y ser electos a los cargos públicos. De la misma forma que otros casos, los guatemaltecos no pueden ser privados de la nacionalidad. Pero, en contraste, los guatemaltecos de origen no pueden renunciar a su nacionalidad, a menos que sea una condición obligatoria en el momento de asumir otra nacionalidad. En cambio, los naturalizados pueden ser privados de ella a partir de los vicios en el proceso de nacionalización, por representar una amenaza para el país y romper el orden jurídico. Es decir, que establece diferencias importantes entre unos y otros.

## 2. Antecedentes Históricos

La independencia de Centroamérica se obtuvo sin guerras, pero implicó la pugna por unirse al Imperio Mexicano (1822-1823), cuyo fracaso obligó a las elites políticas a intentar construir un proyecto político autónomo. Después de varias vicisitudes, se aceptó el modelo federal, por lo cual se emitió la Constitución de la República de Centro América en 1824. En ella se estableció que el territorio de la Federación de Centro América estaba formado por cinco Estados (Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica) y las condiciones para acceder a la ciudadanía. En el texto constitucional reafirmó la eliminación de la esclavitud, decretada en 1823. Definía como ciudadanos a “todos los habitantes de la República naturales de país o naturalizados en el que fueren casados, o mayores de diez y ocho años, siempre que ejerzan alguna profesión útil o tengan los medios conocidos de subsistencia”<sup>1</sup>. Por su parte, la constitución del Estado de Guatemala, emitida en 1825, ratificó el principio del iussolicomo base de la ciudadanía pues, al mismo tiempo, el criterio territorial era la base del patriotismo defendido por las autoridades durante esa década. Incluso, algunos autores han reconocido que había cierto consenso entre los intelectuales de la época para reconocer una ciudadanía cívica a la que se integrarían todos los habitantes en forma paulatina.<sup>2</sup> Es decir, que el nacimiento en el territorio de la Federación y el Estado era el criterio de más peso a la hora de definir la ciudadanía, pero siempre que se garantizaran medios de subsistencia. Esta última condición hacía referencia a la posible exclusión de aquellos que tenían relaciones de dependencia hacia otros (peones, campesinos o indígenas) y que no probaran autonomía económica. El papel de territorio como eje de la nacionalidad es entendible para casos, como el que se está tratando, porque representaba la forma más rápida de integrar un cuerpo político que sirviera de base para el sostenimiento del Estado. Ambos textos constitucionales reconocieron también que los nacidos en el extranjero de padres centroamericanos (o guatemaltecos) eran considerados *naturales* siempre que los padres estuviesen en misión oficial o que la ausencia del territorio no pasara de cinco años. Estas condiciones tenían el objetivo de evitar el despoblamiento de la República Federal y del Estado. Es también el origen del hecho que el actual ordenamiento constitucional guatemalteco sostenga la transmisión de la nacionalidad sin que sea necesario el nacimiento en el territorio. Es decir, que desde el inicio estos dos elementos fueron la base fundamental de la definición de la nacionalidad de origen.<sup>3</sup>

En cuanto a los extranjeros, los dos textos establecieron las pautas necesarias para ser reconocidos como naturalizados. Para ello, se concedían las *cartas de naturaleza* por: a) servicios relevantes, b) por conocimientos científicos o artísticos no disponibles en la república, c) por vecindad por al menos cinco años, d) residencia por tres años para aquellos que se asentaron con toda la familia, e) los que contrajeran matrimonio en la república y f) los que adquirirían bienes raíces de cierta dimensión. A estas condiciones, se agregaba el hecho que concedía la condición de *naturalizados* a los extranjeros, incluyendo españoles, que habían jurado la independencia y a los provenientes de cualquiera de las repúblicas de América que se quisieran asentarse en

<sup>1</sup> Constitución Federal de la República de Centro América, 1824, Art. 14.

<sup>2</sup> Constitución del Estado de Guatemala, 1825, art. 46. Teresa García Giraldez “Nación cívica, nación étnica en el pensamiento político centroamericano” en Casaús Arzú, Marta y Peláez Almengor, Oscar (Comps) *Historia intelectual de Guatemala*. Guatemala: CEUR/UAM/AECI, 2001, pp. 51-117.

<sup>3</sup> Constitución Federal..., Art. 16.

el territorio.<sup>4</sup> A pesar de que la normativa constitucional federal estableció bases amplias para la incorporación de extranjeros a la nueva república, es de notar que en la práctica se dieron casos diversos en que estos extranjeros acudieron a la protección consular, cuando estaba disponible, para proteger sus intereses pecuniarios, afectados en muchos casos por las guerras y préstamos forzosos. A su vez, los *españoles* enfrentaron el exilio por sus opiniones políticas y por la carencia de representación diplomática.<sup>5</sup>

El llamado Periodo Conservador (1839-1871) bajo la égida del caudillo Rafael Carrera, marcó el fin de la Federación de Centro América y la emisión de una *Ley de Garantías Declaración de los Derechos del Estado y sus Habitantes* en 1839. Con el objetivo de garantizar la unidad territorial recuperó las *Leyes de Indias*, como una forma calculada de segregación, garantizando espacios autónomos a las comunidades indígenas a cambio de su fidelidad hacia el Estado y evitar la propagación del descontento indígena que se daba en Yucatán y Chiapas. Sin lugar a dudas, la nueva legislación no evitó las contradicciones entre los nuevos proyectos económicos que iniciaban, pero sí permitió que la experiencia segregadora frente a los indígenas se integrara a la dinámica política. En este sentido, la Ley de Garantías de 5 de diciembre de 1839, dejaba claro que el Estado de Guatemala era “soberano, libre e independiente”. Por eso, estaba formado por todas las poblaciones contenidas dentro de los límites reconocidos por la nueva Asamblea. Solo así se evitaba la separación de la región de Los Altos (el occidente actual de Guatemala). Por otro lado, reivindicaba la protección a la fe católica para diferenciarse del descontento provocado durante el gobierno liberal anterior.<sup>6</sup> En lo referente a la ciudadanía, se debe de anotar que consideraba como guatemaltecos a “todos los nacidos en el Estado o naturalizados en él según las reglas establecidas o se establezcan por la Constitución”.<sup>7</sup> Por su parte, definía a la ciudadanía como un “derecho al cual son anexas prerrogativas y obligaciones, y del que solo pueden gozar los que tienen las cualidades que exige la Constitución.”<sup>8</sup> A primera vista, parece que mantenía una ciudadanía amplia. Pero en el artículo siguiente definía que “aunque todos los hombres tienen por la naturaleza iguales derechos, su condición en la sociedad no es la misma, lo que depende de circunstancias *que no es dado nivelar a ningún poder humano*”. Como se discutirá más adelante, la Ley de Garantías era la aceptación de una recreación de las repúblicas de indios en un contexto republicano, con la intención de segregar a la mayoritaria población indígena del ejercicio ciudadano y cortar así la posibilidad de una rebelión mayor, tal como había sucedido en 1837-1839. Con ello, se garantizaban el apoyo de importantes sectores indígenas de Los Altos para garantizar la unidad territorial.

Después de años de poca estabilidad política, renunciadas y exilios, el caudillo Rafael Carrera pudo forjar una alianza mucho más sólida con la elite económica del país, así como con comerciantes extranjeros. Este logro se expresaría en la emisión, al

<sup>4</sup> Constitución Federal..., Art. 15, 17-19. Todas estas condiciones fueron ratificadas por la Constitución estatal de 1825.

<sup>5</sup> Jordana Dym “Citizen of which republic? Foreigners and the construction of national citizenship in Central America, 1823-1845”, *The Americas*, 64 (4), april 2008, 477-510.

<sup>6</sup> Declaración de los Derechos del Estado y sus Habitantes, 1839, Sección 1.

<sup>7</sup> Se debe anotar que los integrantes de la Asamblea en 1839 que emitió esta Declaración de los Derechos del Estado y sus Habitantes, esperaban emitir en un tiempo corto un texto constitucional. Se estableció un proyecto en 1845, pero nunca se aprobó.

<sup>8</sup> Declaración de los Derechos del Estado y sus Habitantes, Sección 2, art. 1 y 2.

fin, de un texto constitucional en 1851 con la llamada *Acta Constitutiva*. En este texto se definía a los guatemaltecos como a) todos los que habían nacido en la República, b) los que se hallaban en Guatemala al momento de la independencia, c) los nacidos en el extranjero de padres guatemaltecos, d) los naturales de otros Estados centroamericanos avecindados en el país y e) los extranjeros naturalizados. En el caso de estos últimos podían ser considerados como naturalizados si aceptaban un nombramiento oficial. Por su parte, el Acta Constitutiva estableció como ciudadanos a los “guatemaltecos que tengan una profesión, oficio o propiedad que les proporcione medios de subsistir con independencia”.<sup>9</sup> Si bien es cierto que el texto constitucional era bastante general, en leyes secundarias se establecieron nuevos criterios de exclusión hacia la población indígena, como sucedió en noviembre de 1851.<sup>10</sup> Otros criterios para perder la calidad de ciudadano era tomar las armas en contra de las autoridades, por condena a pena corporal. Se podían suspender en caso de un proceso criminal, por deudas fraudulentas, conducta “notoriamente viciada” y por interdicción judicial. Esta normativa constitucional estuvo vigente hasta 1871, con la llegada de los liberales cafetaleros de Los Altos al poder.

El cambio político que tuvo lugar a partir de 1871 construyó las bases políticas del Estado Moderno en Guatemala pues, a pesar de algunas modificaciones, la Constitución emitida en 1879 estuvo vigente hasta 1944. Casi setenta años, un lapso en el que el paisaje se transformó por el cultivo del café, hecho que estuvo en el centro de las consideraciones sobre la ciudadanía, como se discutirá más adelante. La Constitución dividió a los guatemaltecos en naturales y naturalizados. Los primeros eran las personas nacidas en el país sin que importara la nacionalidad del padre (excepto en el caso de los diplomáticos); “los hijos de padre guatemalteco o hijos ilegítimos de madre guatemalteca, nacidos en el extranjero desde el momento en que residan en la república, y aún sin esta condición, cuando conforme a las leyes del país de nacimiento tuvieren derecho a elegir nacionalidad y optaren por la guatemalteca.” También eran vistos como naturales aquellos que provinieran de Centroamérica que vivieran en el país.<sup>11</sup> Por otro lado, se consideraba como guatemaltecos naturalizados a los “hispano-americanos” que tenían su residencia en el país siempre y cuando no se reservaran su nacionalidad de origen y aquellos extranjeros que tenían o consiguieran su carta de naturalización y, por último, se consideraban naturalizados los extranjeros que aceptaran un cargo oficial cuyo requisito fuese el goce de la ciudadanía. Por su parte, eran ciudadanos los guatemaltecos que fueran “mayores de 21 años que tengan renta, oficio, industria o profesión que les proporciona medios de subsistencia”. Con esto repetía una condición que ya estaba desde las constituciones de federal y estatal de la década de 1820. A lo anterior, la nueva constitución agregaba “todos los que pertenecen al ejército siendo mayores de 18 años”. Con esta última condición, el Gobierno de Justo Rufino Barrios confirmó un elemento central en el ascenso social: el papel de las fuerzas armadas como vía de acceso a la ciudadanía. El Gobierno conservador no había reconocido constitucionalmente este hecho, aunque en la práctica los oficiales militares, tanto de línea como de reserva, tenían varios privilegios. Pero la diferencia era en gran medida territorial. Los conservadores se apoyaron sobre todo, aunque no exclusivamente, en unidades militares del oriente y centro. En cambio, los liberales después de 1871 tuvieron como base militar a Los Altos, de donde provinieron los jefes de Estado entre 1873 y 1920 y los principales

<sup>9</sup> Acta Constitutiva de la República de Guatemala, 1851, art. 1.

<sup>10</sup> Hipótesis principal del estudio de Arturo Taracena et. al.

<sup>11</sup> Ley Constitutiva de la República de Guatemala, 1879, art. 4-6.

jefes militares.<sup>12</sup> Las luchas de poder entre los mismos liberales obligó a que se reformara esta condición en 1885. Así, el artículo 8º eliminó el acceso a la ciudadanía por el simple hecho de pertenecer al ejército. En este mismo artículo enfatizó que se podía acceder a la ciudadanía si se sabía “leer y escribir, o que tengan renta o industria, oficio o profesión que les proporcione medios de subsistencia”. Es decir, frente a la práctica del caudillismo militar, se abría la oportunidad a personas que pudieran leer y que no pertenecieran, obligatoriamente, a las fuerzas armadas.<sup>13</sup>

## 2.1. Mujeres, indígenas y otros

A partir de 1823, con la formación de la República Federal, la duda que tuvieron las elites políticas fue acerca de la forma de proceder con respecto a la población indígena, mestiza, mulata y negra en el marco de una comunidad de ciudadanos, con derechos y obligaciones compartidos que se suponía eran en forma igualitaria. Como herederos de las jerarquías coloniales, cada uno de estos grupos poblacionales había sido diferenciado a través de la reglamentación colonial. Entonces, el reto era que todos se integrasen a la ciudadanía pero este paso implicaba la renuncia de privilegios y obligaciones diferentes a cada uno. Ante la presencia mayoritaria de la población indígena, las elites en Guatemala oscilaron a lo largo de los años entre la asimilación y la segregación de la misma con respecto a los derechos ciudadanos. En un estudio enfocado en la forma en que el Estado y las elites políticas abordaron la construcción de la nación guatemalteca a lo largo de casi dos siglos (1824-1985), se hizo visible que la incorporación de la población indígena a los derechos ciudadanos fue parte de un debate intenso, de pasos dirigidos a la integración al cuerpo de ciudadanos para después dar pasos atrás para garantizar la segregación o el trato diferenciado. Una de las conclusiones fundamentales es que el Estado se valió de reglamentación secundaria para consolidar un trato diferenciado hacia los indígenas pues el trabajo forzado en las fincas, transporte y construcción de carreteras realizado por los indígenas era fundamental dentro del proyecto económico de “modernización” entre finales del siglo XIX y todo el XX. Esto quiere decir que si bien las distintas constituciones abrieron muchas veces los derechos ciudadanos a una mayor población conforme pasaron los años, en la legislación secundaria se diferenció el trato hacia los indígenas y fue la base para la exclusión de los derechos ciudadanos. Ahora bien, la apertura paulatina que marcaron las constituciones fue aprovechada rápidamente por la población mestiza y mulata para apropiarse de los derechos ciudadanos que garantizaban las constituciones. Esto fue posible por el papel como militares, acceso a la educación, denuncias de tierras, pero sobre todo por el manejo adecuado del idioma castellano. Esta experiencia diferenciadora fue mucho más marcada en la región de Los Altos (actual Occidente de la República), lugar de donde provenían la mayor parte de caficultores y militares en el poder después de 1871. Al mismo tiempo, esto fue alimentado por el racismo difundido por los cafetaleros extranjeros, en su mayor parte alemanes pero no exclusivamente. De ahí la concepción del país dividido en ladinos e indígenas difundido con la formación del Estado oligárquico (1871-1944). La legislación secundaria que ayudó a crear esta segregación ciudadana incluye la reglamentación sobre municipalidades (1824) y trabajo forzado (1830, 1877, 1893,

<sup>12</sup> Ley Constitutiva de la República de Guatemala, art. 8 y 10.

<sup>13</sup> Reformas de la Constitución de la República, 1885.

1894 y 1934), entre otras.<sup>14</sup> Tal como lo expresó un comunicado de un Club político del norte de país en 1920, encabezado por uno de los líderes indígenas más activos en esa región: “Somos nosotros los que debemos exigir al augusto congreso nacional los derechos que nos pertenecen (...) Durante sus noventa años de independencia, las AUTORIDADES se han negado a reconocer la ciudadanía y libertad del indio (...) Es deber de las autoridades de la república asegurarse de que sus habitantes disfruten de sus derechos, los cuales son: libertad, igualdad y seguridad de persona, honor y propiedad.”<sup>15</sup>

El acceso a la ciudadanía para mujeres y esclavos también tuvo problemas serios. Desde la década de 1820, no se consideró a las mujeres como ciudadanas en el mismo sentido que sus padres, hermanos o hijos. Al igual que el resto de América Latina, las mujeres no formaron parte de las Asambleas, ministerios o algún otro alto cargo dentro de las instituciones estatales. Casi siempre la representación política estaba en la cabeza de familia. Aunque hace falta mucho por investigar todavía para el caso guatemalteco, se sabe que uno de los intentos serios para que las mujeres tuvieran acceso pleno a la ciudadanía ocurrió en 1921, con el intento de reformar la constitución en un momento en que el país se resentía todavía de las herencias de una dictadura larga (1898-1920), la crisis dejada por terremotos y epidemias (1917-1919) e iniciaba una agitación social importante en la que participaban las primeras organizaciones obreras que no eran cooptadas por el gobierno de turno. Sin embargo, esta propuesta no fructificó. Esta reforma constitucional que no maduró por los cambios políticos del momento no incluyó el voto femenino porque en la votación fue superada por un solo voto. Fue con la constitución de 1944 que el voto femenino se logró.<sup>16</sup>

### 2.3. Inmigración

Los integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente en 1823, y los cuerpos legislativos que le siguieron, dejaron establecidas las pautas para promover la inmigración, sobre todo aquella que era vista como la más adecuada para el fomento de la de la agricultura y la ocupación de territorios poco controlados en las proximidades del Lago de Izabal y la costa caribeña. A esto se sumaba el peligro que siempre representó el poco control ejercido sobre todo el norte, pues se tuvo el miedo de perder el distrito de Flores, hoy Petén, en manos beliceñas o yucatecas. Esto se plasmó en la emisión del decreto de 22 de enero de 1824 sobre inmigración. En el mismo, se garantizaron varios privilegios para los extranjeros que decidieran trasladarse a Guatemala y Centroamérica. Los extranjeros que ya vivían en el país o que arribaran, tenían el derecho a solicitar la calidad de vecino a las autoridades locales (municipalidades) a través del registro en los libros respectivos y “desde la fecha de este asiento se le tendrá por vecino, y correrá el tiempo que señale la

<sup>14</sup> Arturo Taracena et al. *Etnicidad, estado y nación en Guatemala, 1808-1944*, Antigua Guatemala: CIRMA, 2002 y Arturo Taracena, *Invención criollas, sueño ladino, pesadilla indígena: Los Altos de región a Estado, 1750-1871*, Antigua Guatemala: CIRMA, 2000. Matilde Gonzalez-Izas, *Territorio, actores armados y formación del Estado*, Guatemala: URL, 2014.

<sup>15</sup> Greg Grandin *Panzós la última masacre colonial: Latinoamérica en la Guerra Fría*. Guatemala: AVANCSO. 2007, p. 45.

<sup>16</sup> Jorge Mario García Laguardia. *Constituciones Iberoamericanas: Guatemala*, México: IIJ-UNAM, 2006.

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2210/4.pdf><http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=2210> Consultado, 10 de enero de 2014.

constitución de estos estados para gozar del derecho de ciudadano en ellos, gozando desde luego, de todos los demás que son inherentes a la naturalización y entendiéndose sin perjuicio de poder ganar la carta especial de ciudadanía por los medios que se detallan en la ley fundamental.”<sup>17</sup> El derecho garantizado por esta ley le facultaba a los nuevos vecinos obtener tierras. Con estos derechos, los legisladores buscaron promover la incorporación de población europea pues, desde la visión sobre el desarrollo que tenían, vieron a los jornaleros europeos más aptos para el “desarrollo” de la agricultura. En 1829 una orden de la Asamblea estableció que el extranjero con carta de naturaleza tenía los mismos derechos que un natural en la preferencia por rentas nacionales rematadas, como los estancos.<sup>18</sup> En un intento serio por atraer colonos, se autorizó en 1834 la formación de una compañía de colonización en buena parte del oriente y norte de Guatemala. Gracias a la exención fiscal y derechos sobre tierras y producción, se quiso aumentar la población. Nuevos intentos en 1842 no dieron los resultados esperados. La intención de poblar la costa caribeña solo fue posible con la llegada de la UnitedFruitCompany a finales del siglo XIX que produjo la migración de trabajadores de toda la cuenca del Caribe.<sup>19</sup>

Durante la década de 1860 ocurrieron dos fenómenos conectados. El primero fue el inicio del auge cafetalero en el país, hecho que transformó completamente al país en pocas décadas. Por otro, la llegada creciente de extranjeros con la intención de aprovechar el nuevo ciclo económico. Colombianos, italianos, norteamericanos, pero sobre todo alemanes, se incorporaron a la vida económica. El Gobierno emitió una nueva ley sobre extranjeros para aprovechar a los recién llegados. En la ley emitida el 29 de febrero de 1868 se estipulaba que los nuevos inmigrantes debían de obedecer las leyes del país para obtener “la naturalización sin las formalidades que aquellas exigen, acreditando ejercer alguna profesión, oficio o industria, y no haber sido condenados por algún crimen y quedan exentos de contribuciones directas y del servicio militar”. A estos se agregó la exención de cargos municipales por diez años. Además, a los que se casaban con una guatemalteca, se les alargaban estos privilegios cinco años más.<sup>20</sup> A inicios del siglo XX, la presencia de extranjeros en el país había aumentado a tal punto que ocuparon posiciones centrales en la economía, como sucedió con varios comerciantes y terratenientes alemanes, que habían alcanzado una posición preeminente en el café y las finanzas. La Ley de Inmigración de 1909 dejaba claro que los extranjeros se dividían en tres categorías. La primera era la formada por aquellos que arribaran sin contrato alguno pero con la intención real de asentarse en el país. La segunda categoría era los contratados por empresas o particulares, hecho bastante común por el creciente número de fincas alemanas dedicadas al café o de empresas norteamericanas. Y la tercera, los contratados por el Gobierno. Esta misma ley dejaba claro que solo serían aceptados los extranjeros que acreditaran “su moralidad y aptitudes” (art. 1.). Por esta razón, la ley afirmó que, más allá de obedecer las leyes y a las autoridades guatemaltecas, la responsabilidad de los inmigrantes era cumplir con los contratos comerciales que los habían traído al país y

<sup>17</sup> Manuel Pineda de Montt, *Recopilación de las leyes de Guatemala*, T. I, Guatemala: Imprenta La Paz, Guatemala, 1868, pp. 815-816.

<sup>18</sup> Pineda de Montt, *Recopilación...* p. 820.

<sup>19</sup> William Griffith *Empires in the Wilderness: Foreign colonization and development in Guatemala, 1834-1844* University of North Carolina Press, 1965 y Steven Gillick, “Life and Labor in a Banana Enclave: Bananeros, The United Fruit Company, and the Limits of Trade Unionism in Guatemala, 1906-1931” Phd Diss...; Tulane University, 1994.

<sup>20</sup> Pineda, p. 841-42. Ver también Regina Wagner, *Los alemanes en Guatemala, 1828-1944*, Guatemala: Asociación Alejandro Von Humboldt, 1991.

bajo ninguna circunstancia podían acudir a la vía diplomática para la resolución de conflictos. A cambio de esto, les garantizaba, según los casos, tierras, la conservación de la nacionalidad anterior y la exención de cargos concejiles o militares. (Art. III, VII, XI). Al mismo tiempo, prohibía la inmigración de personas de “raza mongólica”, reos de delitos comunes y mayores de 60 años (Art. IV). La inmigración china fue siempre vista, al igual que en otros países del continente americano, como perniciosa para los intereses del país. Por esto, fue objeto de burlas e intentos por detenerla en las décadas siguientes. (Barreno, 2004).

La nueva legislación sobre extranjeros y migración emitida en 1936 durante la dictadura de Jorge Ubico (1931-1944) fue parte del proceso de consolidación institucional marcado por la concentración del poder a favor de Ubico y la reglamentación laboral inclinada a satisfacer los requerimientos de los terratenientes alemanes. Si bien es cierto que durante los primeros años de la década de 1930 se vio al nuevo gobierno como eficaz en atajar las consecuencias de la crisis de 1929, poco a poco se hicieron visibles tendencias dictatoriales. Esto sucedió con la ley municipal de 1935, en el cual la autonomía municipal fue sacrificada con el nombramiento de intendentes por el Ejecutivo. Los descontentos con el gobierno, algunas veces de antiguos partidarios de Ubico, intentaron sin éxito detener la reelección para evitar una nueva dictadura, tal como sucedió con la intentona contra el gobierno de 1934. Al mismo tiempo, la revuelta y matanza ocurrida en el occidente de El Salvador en 1932 inclinaron aún más a Jorge Ubico a militarizar al gobierno y vigilar a la población en general para evitar riesgos políticos.

El otro elemento central para entender la forma de proceder establecido en la nueva ley de Extranjería fue el intento de identificar y supervisar a la población en general a través de la cedulaación de los habitantes en el país. La Ley de Cédula de Vecindad del 5 de agosto de 1931 obligó a la inscripción de “guatemaltecos y extranjeros” en el Registro Civil en cada municipalidad. Esto se combinó con el cambio en el proceso de reclutamiento militar para promover el control más preciso de los habitantes y extranjeros. En el caso específico de la Ley de Extranjería de 1936 reproduce algunos principios ya establecidos en otra legislación sobre los derechos de extranjeros pues los clasifica como domiciliados y transeúntes, la clasificación de los inmigrantes (art. 8). Por otro lado, define como extranjero a los nacidos fuera del territorio de padres no guatemaltecos, de extranjero y madre guatemalteca, los nacidos de padres guatemaltecos que perdieron la nacionalidad, etc. (art. 1). En este último caso, es de notar que se podía aplicar a todos los expatriados que por razones políticas tuvieron que salir del país. Por otro lado, la misma ley reiteró que los nacidos en cualquier otro Estado de Centroamérica puede ser considerados como guatemaltecos naturales si expresan su decisión ante las autoridades. Es de notar también que entre las prohibiciones expresas para ingresar a Guatemala incluía por “razones étnicas” a los “individuos de raza amarilla o mongólica”, los de “raza negra”, gitanos, los fugados o condenados y los expulsados de otros países que “profesen ideas comunistas o anarquistas.” (art. 10).

### 3. Régimen ciudadano contemporáneo

En Guatemala, las formas de adquisición, pérdida o suspensión de la ciudadanía están basadas en la Constitución de 1985 y la Ley de Nacionalidad de 1966 (con algunas reformas).

#### 3.1. Modo de adquisición de la ciudadanía

En la legislación guatemalteca están bien definidas las dos principales vertientes para obtener la nacionalidad de origen: la descendencia y el lugar de nacimiento. La combinación de ambas establece un modelo mixto pues el *iussoli* y *iussanguinis* permiten el acceso a la nacionalidad. En este sentido, la Constitución establece, en primer lugar, la nacionalidad de origen para “los nacidos en el territorio de la República”, a lo que se agregan los nacidos en naves y aeronaves guatemaltecas. Es decir, reconoce el derecho de suelo transmitido por cualquier vehículo o transporte que reconozca la soberanía del país. Se puede observar aquí la continuidad entre la primera Constitución del Estado de 1825 y la actual. Este requisito facilita el acceso para cualquier nacido en el territorio a la nacionalidad. Como la Constitución no lo rechaza, esto puede incluir a los hijos de padres extranjeros no domiciliados y a los hijos de expatriados. Garantiza de una forma amplia el derecho a la nacionalidad. Guatemala sigue así un patrón más frecuente en el ámbito americano pues responde al interés siempre marcado para recibir un flujo constante de migrantes, tal como se ha mencionado en secciones anteriores.<sup>21</sup>

Se puede afirmar con la ley que estas eran las intenciones de los integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente y del Congreso de la República a la hora de emitir estas normativas jurídicas, sin embargo, en la práctica se han reportado enormes dificultades para los nacidos en el territorio guatemalteco pero de padres extranjeros en condición de migrantes no regularizados. En este caso, la Constitución establece el derecho de los niños nacidos en territorio guatemalteco a la nacionalidad. Por el contrario, una de las dificultades más graves reportadas ha sido la de registrar a estos niños porque la ley establece que este registro se podía hacer con documentación vigente de las personas: Cédula (o DPI) y pasaporte con estancia legal. En el caso de migrantes que se dirigen a otro destino, el no contar con esta documentación evita que los niños nacidos en Guatemala durante el trayecto de sus padres disfruten el derecho a la nacionalidad garantizado por la Constitución.<sup>22</sup>

En ese sentido, el Código Civil establece con claridad que la residencia en el país se “constituye voluntariamente por la residencia en un lugar con ánimo de permanecer en él”, y esta última condición se reconoce como “la residencia continua durante un año en el lugar. Cesará la presunción anterior si se comprobare que la residencia es accidental o se tiene en otra parte”.<sup>23</sup> De esta manera, el Código Civil

---

<sup>21</sup> Vonk “Guatemala”

<sup>22</sup> Carol Girón Solórzano, “Estudio migratorio de Guatemala”, en *Estudio comparativo de la legislación y políticas migratorias en Centroamérica, México y República Dominicana*, INDECES, 20p. 299-300.

<sup>23</sup> Código Civil, art. 32 y 33.

guatemalteco es bastante amplio en sus miras. Sin embargo, la Ley de Migración de 1998 estableció límites a los tiempos para el reconocimiento del domicilio a los extranjeros aplicables para aquellos migrantes de paso. En primer lugar, reconoce dos categorías para los extranjeros en el país: no residente y residente. Los primeros están divididos en personas en tránsito o turistas, y los segundos en temporales y permanentes.<sup>24</sup> Si bien es cierto que estas leyes regulan que Guatemala se rige por los Convenios internacionales de derechos humanos, como lo destacan los analistas, en la práctica, los espacios grises en que se ven afectados los nacidos en el país de migrantes se mantienen.

Al mismo tiempo, establece que son guatemaltecos de origen los nacidos en suelo extranjero pero de padre o madre guatemaltecos. Aclara que a ningún guatemalteco considerado de origen o natural puede privarse de su nacionalidad. En este sentido, la Constitución defiende que bajo ningún acto arbitrario, los guatemaltecos de origen puedan ser privados de su derecho.<sup>25</sup> En cuando al *iussanguinis*, el texto constitucional permite que se les reconozca la nacionalidad a los nacidos en el extranjero pero que recibieron la nacionalidad gracias al reconocimiento de sus padres como guatemaltecos. Si se tiene en cuenta que una parte importante de la población guatemalteca ha migrado hacia Estados Unidos, este artículo garantiza a los hijos de este segmento poblacional no perder su nacionalidad. Sin embargo, a largo plazo, esta garantía constitucional no garantiza el acceso a los derechos políticos en suelo extranjero, tal como lo muestra el debate sobre el voto de los guatemaltecos en Estados Unidos, cuyas organizaciones han solicitado el derecho al voto desde el exterior como otros países lo hacen, tal es el caso de Ecuador. Esta medida no ha sido cumplida por ningún gobierno a pesar que es frecuente que los candidatos a presidente se reúnan con guatemaltecos en ese país para atender esta demanda. Es el mejor ejemplo de las dificultades para atender los conflictos provocados por la poca atención a las consecuencias de la migración.

Por su parte, la Constitución de 1985 mantuvo vigente la tradición de otros documentos constitucionales previos en los que establecía la fuerte vinculación entre los Estado de la antigua Federación de Centro América, pues se considera como guatemaltecos de origen a los provenientes de esos Estados que se domicilien en el país con la firme intención de radicarse. Este hecho que se concretiza a través de la comunicación respectiva de los interesados con las autoridades. A pesar que esta medida no es recíproca con todos los Estados centroamericanos, es un ejemplo de la vinculación que siempre ha sido considerada como existente entre las comunidades políticas del Istmo. A esto se suma la posibilidad de mantener su nacionalidad de origen. M. Vonkanota que este sería un ejemplo importante para otras comunidades de Estados, tal como la Unión Europea, donde el tiempo de residencia para optar a la nacionalidad es registrado por cada Estado miembro en forma separada, no como un espacio común.<sup>26</sup>

Los extranjeros pueden optar a naturalizarse si han estado domiciliados en el país por un periodo de al menos cinco años anteriores a la solicitud, sin faltas que sumen más

---

<sup>24</sup> Ley de Migración, art. 12.

<sup>25</sup> Como lo reconoce Claudia de la Roca “Problemática jurídica en relación al derecho de la nacionalidad de origen en nuestra legislación” Tesis de licenciatura, Universidad Francisco Marroquín, 1996. Disponible en <http://www.tesis.ufm.edu.gt/pdf/2162.pdf>

<sup>26</sup> Constitución de la República de Guatemala, 1985, Art. 144-145; Vonk, “Guatemala”. 231.

de un año o seis meses continuos. También pueden solicitar la naturalización los extranjeros que tengan diez años, en periodos distintos, de residir en el país. El objetivo de esta condición es asegurar que se dará la nacionalidad a las personas con arraigo y trabajo en el país que han creado lazos duraderos al interior de la sociedad guatemalteca y que han respetado el orden legal del país. Esta ventana ha sido aprovechada por algunos migrantes y es parte de la tendencia histórica de las normas constitucionales para favorecer la inmigración.

Por otro lado, hay otros casos importantes que facultan el acceso a la nacionalización. Siempre que el extranjero tenga un periodo de residencia de al menos dos años, con lapsos de ausencia menores a los dos meses sumados, que haya mostrado “buena conducta y tener profesión, arte, oficio u otra manera decorosa de vivir”: a) presten un servicio importante a Guatemala en distintas esferas (económica, social o cultural). A partir de un lapso más corto de tiempo de residencia, esta condición permite que extranjeros que han tenido un papel importante por sus aptitudes, conocimientos y acciones accedan rápidamente a la naturalización. Al igual que las otras condiciones sobre naturalización, este requisito es favorable a la inmigración selectiva. b) Si demuestran una residencia de tres años previos a la solicitud en un país centroamericano. Es otra condición que refuerza los vínculos conservados con el resto de Estados del Istmo y que ha estado presente en distintas constituciones. c) Si tienen “mérito científico, artístico o filantrópico”. De la misma forma que se había hecho a finales del siglo XIX, en la década de 1944-1954 o en años más recientes, la llegada de personas calificadas (ingenieros, artistas y maestros) ayudaron a la creación de instituciones, centros de difusión y profesionalización universitaria. De esta manera, se facilitaría la circulación de personas con aptitudes beneficiosas al país. Y, d) si fueran apátridas o de nacionalidad indeterminada. Esta última condición es muy particular de Guatemala y de algunos pocos casos en el Hemisferio Occidental pues permitiría a las personas que se han quedado sin nacionalidad la posibilidad de acceder a un reconocimiento legal en forma directa.<sup>27</sup> Otro caso importante es el de los guatemaltecos que hayan tenido que renunciar a su nacionalidad de origen por una extranjera debido a que las leyes de ese país los obliguen. Por ello, solo en ese caso, puede un guatemalteco renunciar a su nacionalidad pues “una vez adquirida es irrenunciable”. En el momento en que retornen al país y se domicilien, podrán recuperar la nacionalidad.<sup>28</sup>

En lo que respecta a las personas extranjeras que se han radicado en Guatemala, la solicitud de naturalización debe de seguir el procedimiento respectivo. Para ello, inicia con la solicitud al gobernador departamental, con la documentación respectiva que garantice los requisitos solicitados por la ley, entre ellos, el manejo de español si no fuese su idioma materno. Una vez que este funcionario ha comprobado que la documentación cumple los requisitos conforme a la ley, pasa al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio Público. Después del visto bueno de estas instancias, el expediente puede pasar al Presidente de la República, quien decide la emisión del acuerdo respectivo garantizando la nacionalidad del solicitante.<sup>29</sup>

---

<sup>27</sup> Ley de Nacionalidad, 1966, art. 33-34 y Vonk, “Guatemala”.

<sup>28</sup> Nacionalidad, art. 3.

<sup>29</sup> Ley de Nacionalidad, 1966, art. 34-35.

### 3.2. Modos de pérdida de ciudadanía

La Constitución establece con claridad que la nacionalidad no puede ser negada a ningún guatemalteco, sirviendo de un escudo para evitar que a las personas les fuese vedado un derecho reconocido por las convenciones internacionales.<sup>30</sup> Por su parte, también establece que los guatemaltecos no pueden renunciar a su nacionalidad, excepto en el caso en que se nacionalicen en otro país cuya legislación establezca la obligatoriedad de la renuncia.<sup>31</sup>

En el caso de los guatemaltecos naturalizados, la Ley de Nacionalidad establece que cualquier persona que ha sido naturalizada apoyándose en documentos falsos, es sujeta a perder el derecho adquirido. Esto implica la posibilidad de quedar en condición de apátrida, situación que sí está contemplada en el derecho internacional.<sup>32</sup> Por otro lado, la naturalización también podrá ser revocada en casos que el guatemalteco naturalizado:a) tome parte en “actividades contra la seguridad interior o exterior del Estado”, sin que sea necesario que exista un proceso judicial. Es decir, que la naturalización puede ser revocada sin necesidad de declaración de nulidad por parte de un juez. b) si invocara “soberanía extranjera frente a Guatemala”, como en el caso de la doble nacionalidad. El Estado no admite en ese caso, otra soberanía para los guatemaltecos naturalizados. c) se niegue a defender al país de amenazas o no siguiera los deberes propios de la ciudadanía. Este es un hecho central pues la historia de la segunda mitad del siglo XX estuvo marcada por el Conflicto Armado Interno (1960-1996). Con esta medida, se garantizaban la fidelidad de los guatemaltecos naturalizados, aunque tiene sus raíces en los inicios de la historia republicana. d) si la persona tenía antecedentes penales graves antes de la naturalización que no fueron reportados en la solicitud de naturalización. e) por vicios en el proceso de matrimonio con el que accedió a la nacionalidad.<sup>33</sup> La pérdida de la nacionalidad para los naturalizados implica que ya no puedan solicitarla de nuevo, excepto para aquellos que demuestren una ausencia justificada ante las autoridades o según los acuerdos internacionales de derechos humanos.<sup>34</sup>

### 3.3. Diferencias entre guatemaltecos naturalizados y de origen

En la Constitución de 1985 se establecen algunas diferencias importantes entre los guatemaltecos de origen y los que han accedido a la nacionalidad a través de otras vías establecidas en las leyes. Por el temor a la inseguridad en las zonas fronterizas, la Asamblea Constituyente estableció que solo los guatemaltecos de origen o “sociedades con la misma calidad” puedan ser propietarios en la franja próxima a las fronteras, una franja con límite de quince kilómetros. A inicios del siglo XX hubo un conflicto serio en la frontera con Honduras que involucró a una de las empresas bananeras ubicadas en la frontera norte de Honduras con Guatemala y que tenía derechos territoriales en ambos lados de la frontera. La condición descrita en este artículo de la Constitución busca evitar que hechos así se repitan. Pero en el tema de los derechos políticos la Constitución establece que solo los guatemaltecos de origen

<sup>30</sup> Ver nota 22.

<sup>31</sup> Ley Nacionalidad, art. 3.

<sup>32</sup> Vonk. “Guatemala”. Ley de Nacionalidad, art. 22.

<sup>33</sup> Ley Nacionalidad, Art. 56.

<sup>34</sup> Ibid, art. 53 y 58.

tienen derecho a optar a los puestos de diputados, presidente, vicepresidente, magistrado (Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Constitucionalidad), jueces y oficiales militares. En el este último caso, la Constitución agrega dos limitantes importantes. El primero es que el guatemalteco de origen que opta a ser oficial militar no puede haber pedido “en ningún tiempo nacionalidad extranjera”. Además, los integrantes de las fuerzas militares y de seguridad no pueden ejercer el voto. Otro elemento diferenciador es el Convenio establecido entre Guatemala y España en 1961.<sup>35</sup>

### **3.4. Tratado de doble nacionalidad con España**

En 1961 los gobiernos de España y Guatemala acordaron reconocer el derecho de sus ciudadanos para acceder a la nacionalidad de la contraparte. Es decir, que se comprometieron a respetar el derecho de elección de sus nacionales al momento de trasladar su domicilio hacia alguna de las partes firmantes. Para ello, se alcanzó el “Convenio de Nacionalidad” entre ambos Estados. En él se estableció que gracias a los “profundos vínculos espirituales y materiales” que existían entre Guatemala y España, se autorizó a los guatemaltecos y españoles “por nacimiento”<sup>36</sup> a adquirir la nacionalidad española o guatemalteca por el “solo hecho de establecer el domicilio en España o en Guatemala, según el caso.” Este artículo deja en claro la posibilidad de acceder a la nacionalidad española para los guatemaltecos que se trasladen a la Península, como los españoles que vivan en Guatemala, ambos casos gracias al registro respectivo. El convenio establecía la reciprocidad en los casos que un nacional adquiriera la nacionalidad de la contraparte y después volviese a su país de origen. En ese caso, podía recuperar la nacionalidad primigenia. Los beneficiados con este convenio podían entrar al otro Estado sin necesidad de visado, únicamente se solicitaría el pasaporte respectivo.<sup>37</sup>

## **4. Debates contemporáneos**

La formación de normativa legal sobre doble nacionalidad en Guatemala tiene sus vacíos. Por un lado, reconoce la doble nacionalidad para los casos centroamericanos, pero no regula en todos los aspectos esta condición. Acepta por ejemplo que los guatemaltecos con doble pasaporte puedan salir o entrar del país con cualquiera de los documentos disponibles. Es decir, que reconoce la existencia de esa condición. Pero no especifica otros posibles conflictos, dejando en el aire las soluciones a situaciones como el voto en el extranjero.<sup>38</sup> Sobre todo, por la enorme cantidad de guatemaltecos que residen en Estados Unidos y que no pueden viajar al país para emitir un sufragio.

<sup>35</sup> Constitución Política 1985, art. 123, 162, 185, 207, 247 y 248.

<sup>36</sup> Incluyó a la nacionalidad por filiación.

<sup>37</sup> Convenio, 1961.

<sup>38</sup> Lourdes Lima Conde, “Análisis jurídico y doctrinario del uso al derecho de la doble nacionalidad americana-guatemalteca en forma automática de los migrantes guatemaltecos nacionalizados americanos” Tesis licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2009, 62-80. Disponible en [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_8172.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8172.pdf)

En este sentido, el Tribunal Supremo Electoral solo reconoce los distritos ubicados en el país, negando así la oportunidad de votar, derecho que sí es ejercido en otros países. Según algunas estimaciones del Censo de Estados Unidos, para 2010, se calculaba que en ese país había 1.044,209 personas que se identificaban como guatemaltecos/as, representando el 2.1% del total de hispanos o latinos. Es decir, el sexto grupo latino más numeroso.<sup>39</sup> De los binomios que participaron en las últimas elecciones del 6 de septiembre de 2015, apenas 3 de 14 aceptaron reunirse con las organizaciones de migrantes guatemaltecos en Estados Unidos para discutir la posibilidad de reformar la Ley Electoral y de Partidos Políticos con el fin que permitan la emisión del voto a la distancia. Es una lucha que viene desde hace muchos años, pero los distintos gobiernos no han querido hacer un mayor esfuerzo en este sentido a pesar que las remesas de Estados Unidos rondan un equivalente al 10% de PIB.<sup>40</sup>

El otro debate sobre ciudadanía es la construcción de instituciones fuertes acompañadas de la democratización en su interior, dilema que va más allá del ejercicio de elecciones en forma periódica, hecho que tiene que ver con las formas de participación ciudadana antes y durante el proceso electoral. El mejor ejemplo son las elecciones locales, tal como sucede con los Consejos de Desarrollo/Municipalidades. La agudización ocurrió en la década de 1990 por la descentralización del Estado, proceso que hizo que esa dupla recibiera más espacios de decisión y asignación de fondos. Con ello, la elección de alcaldes es tal vez la arena más conflictiva en todo el país, pues el grupo que accede al poder local puede distribuir recursos discrecionalmente de una forma mucho más extensa. Y una de los vicios de varios procesos electorales ha sido llevar a grupos ajenos al municipio para que voten por un candidato. Este vicio se basaba en el hecho que el Registro de Ciudadanos y emisión de Cédulas estuvo a cargo de los cuerpos municipales. Aunque se ha modificado la ley de emisión de documento de identificación, sigue siendo un vicio importante que afecta el proceso de emitir el voto.

## 5. Conclusiones

De la misma forma que otros Estados en América Latina, en sistema republicano en Guatemala (y Centroamérica) se apoyó en la concepción del *iussoli* para garantizar los derechos como ciudadanos para los nacidos en el territorio. Esta condición también fue la base del incipiente nacionalismo centroamericano y guatemalteco, es decir, el territorio como parte del imaginario nacionalista. La emisión de las constituciones estatales y federales (1824-1825) marcaron así las primeras etapas de la vida pública. En cuanto a los extranjeros que llegaron a Guatemala durante los años de la Federación (1824-1839), consiguieron un espacio a través de la legislación pues aprovecharon la oportunidad de convertirse en “vecinos” como una forma de ganar influencia política local, tal como lo sugiere el estudio de Jordana Dym (2008). Ahora bien, de la misma forma, muchos de estos extranjeros mantuvieron la imprecisión de

<sup>39</sup> Rosa Tock “El voto Guatemalteco en Estados Unidos, *Plaza Pública*, 3 de enero de 2012, disponible en <http://www.plazapublica.com.gt/content/el-voto-guatemalteco-en-estados-unidos>

<sup>40</sup> Arecey Martínez “No Votamos, pero Sí Contamos: el voto de los migrantes”, *Plaza Pública*, 26 de septiembre de 2015. Disponible en <http://www.plazapublica.com.gt/content/no-votamos-pero-si-contamos-el-voto-de-los-migrantes>

su adscripción ciudadana para aprovecharse de la protección que los primeros cónsules extranjeros proporcionaron, para evitar préstamos forzosos o requerimientos de recursos.

Desde el largo plazo, es visible que el principio de *iussolis e iussanguinis* han sido una parte del modelo mixto que define hoy a Guatemala. Para llegar a este punto, las etapas de finales del siglo XIX, con la formación del modelo liberal, dejaron su impronta en esta trayectoria. A lo largo del siglo XIX los gobiernos plasmaron limitantes en los textos constitucionales y otras leyes, para reducir el acceso a la ciudadanía. Ejemplos como el de los militares entre 1871-1885 muestra esta situación. Para las mujeres, al igual que otros sectores desplazados de la población guatemalteca, no fueron reconocidos como ciudadanas durante la mayor parte del periodo republicano. Fue a partir de 1944 que las mujeres tuvieron derecho al voto.

Por esta razón, el texto constitucional de 1985 es crucial porque amplió de una manera general el reconocimiento de los derechos ciudadanos. Si se atiende lo que dice el texto, se diferencia de otras constituciones en que generaliza el acceso a la ciudadanía. Sin embargo, como lo han establecido otros autores, las bases de la Constitución también permiten la tutela, pero en este caso con el ropaje del lenguaje ciudadano revestido de la “protección” hacia la población indígena.

El gran reto sobre la ciudadanía en Guatemala es atender los requerimientos que establece la migración. Por un lado, la población que pasa por Guatemala enfrenta serios problemas porque no garantiza los derechos mínimos para aquellos que pasan por el territorio. Como se mencionó en el texto, esto se muestra con las dificultades para inscripción de nacimiento. Por otro lado, la no aceptación al ejercicio de los derechos políticos para los guatemaltecos que están fuera del territorio, en su mayor parte en Estados Unidos, es una muestra clara de la contradicción entre la ley (garantía de la nacionalidad y que los guatemaltecos no la pueden perder) frente al poco interés para que se vote desde el extranjero. Por último, cada uno de estos temas constituyen una nueva agenda de investigación para cubrir estas temáticas pues son una tarea pendiente, a diferencia de otros casos en América Latina.

## Bibliografía

De la Roca, Claudia, “Problemática jurídica en relación al derecho de la nacionalidad de origen en nuestra legislación” Tesis de licenciatura, Universidad Francisco Marroquín, 1996. Disponible en <http://www.tesis.ufm.edu.gt/pdf/2162.pdf>

Dym, Jordana “Citizen of which republic? Foreigners and the construction of national citizenship in Central America, 1823-1845”, *The Americas*, 64 (4), april 2008, 477-510.

García Giraldez, Teresa. “Nación cívica, nación étnica en el pensamiento político centroamericano” en Casaús Arzú, Marta y Peláez Almengor, Oscar (Comps) *Historia intelectual de Guatemala*. Guatemala: CEUR/UAM/AECI, 2001, pp. 51-117.

García Laguardia, Jorge Mario. *Constituciones Iberoamericanas: Guatemala*, México: IIJ-UNAM, 2006.

García Laguardia, Jorge Mario, *Digesto constitucional de Guatemala*, disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=2038>

Gillick, Steven, “Life and Labor in a Banana Enclave: Bananeros, The United Fruit Company, and the Limits of Trade Unionism in Guatemala, 1906-1931” Phd Diss...; Tulane University, 1994.

Girón Solórzano, Carol, “Estudio migratorio de Guatemala”, en *Estudio comparativo de la legislación y y políticas migratorias en Centroamérica, México y República Dominicana*, INDECES, Disponible en <http://www.sinfronteras.org.mx/attachments/article/1292/GUATEMALA.pdf>

Gonzalez-Izas, Matilde, *Territorio, actores armados y formación del Estado*, Guatemala: URL, 2014.

Grandin, Greg *Panzós la ultima masacre colonial: Latinoamérica en la Guerra Fría*. Guatemala: AVANCSO. 2007.

Griffith, William, *Empires in the Wilderness: Foreign colonization and development in Guatemala, 1834-1844* University of North Carolina Press, 1965  
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2210/4.pdf><http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=2210> Consultado, 10 de enero de 2014.

Lima Conde, Lourdes, “Análisis jurídico y doctrinario del uso al derecho de la doble nacionalidad americana-guatemalteca en forma automática de los migrantes guatemaltecos nacionalizados americanos” Tesis licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2009, Disponible en [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_8172.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8172.pdf)

Pineda de Montt, Manuel, *Recopilación de las leyes de Guatemala*, T. I, Guatemala: Imprenta La Paz, Guatemala, 1868.

- Taracena, Arturo et al. *Etnicidad, estado y nación en Guatemala, 1808-1944*, Antigua Guatemala: CIRMA, 2002
- Taracena, Arturo *Invención criollas, sueño ladino, pesadilla indígena: Los Altos de región a Estado, 1750-1871*, Antigua Guatemala: CIRMA, 2000
- Tock, Rosa, “El voto Guatemalteco en Estados Unidos, *Plaza Pública*, 3 de enero de 2012, disponible en <http://www.plazapublica.com.gt/content/el-voto-guatemalteco-en-estados-unidos>
- Martínez, Arecely, “No Votamos, pero Sí Contamos: el voto de los migrantes”, *Plaza Pública*, 26 de septiembre de 2015. Disponible en <http://www.plazapublica.com.gt/content/no-votamos-pero-si-contamos-el-voto-de-los-migrantes>
- Vonk, O. (2014). *Nationality Law in the Western Hemisphere: A Study of Grounds for Acquisition and Loss of Citizenship in the Americas and the Caribbean*. Leiden: Brill Nijhoff.
- Wagner, Regina, *Los alemanes en Guatemala, 1828-1944*, Guatemala: Asociación Alejandro Von Humboldt, 1991.



**EUDO Citizenship Observatory | Robert Schuman Centre for Advanced Studies | European University Institute**  
Via dei Roccettini, 9 • 50014 San Domenico di Fiesole • Italy

**<http://eudo-citizenship.eu>**